



**INFORME A LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 92 DE 2016 SENADO, 324 DE 2017 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica la Ley 599
de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato
y abigeato agravado.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2018

Honorable Senador

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

Cámara de Representantes

La Ciudad

Ref.: Informe a las Objeciones Presi-denciales del Proyecto de ley Número 92 de 2016 Senado, 324 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.

Distinguidos señores Presidentes,

Reciban un cordial saludo. Atendiendo la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en virtud de las facultades constitucionales y las de la Ley 5ª de 1992 nos permitimos poner a consideración de los honorables Congressistas el Informe a las Objeciones Presidenciales de la referencia, radicadas por el Ministro de Justicia y Derecho, doctor Enrique Gil Botero y suscritas por el Presidente Juan Manuel Santos Calderón y publicadas en la *Gaceta del Congreso* número 573 de 2018 con fecha 3 de agosto de 2018, en los siguientes términos;

1. Contenido de las objeciones presidenciales

El Gobierno nacional considera inconveniente el Proyecto de Ley "*por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado*", por las siguientes razones:

1.El comportamiento del hurto de ganado ya se encuentra previsto como delito en la legislación actual, lo mismo que, también constituye una conducta delictuosa la alteración de las marcas de ganado del artículo 243 actual, por lo que, los atentados contra la propiedad de las especies de ganado se encuentra doblemente fortalecidas en el ordenamiento actual, lo que no ocurría con la iniciativa legislativa ya que desaparece como delito autónomo la alteración de marcas.

2.Las penas actuales son aún más altas a las propuestas, pero definitivamente se quiere llamar la atención que de acuerdo con los principios de política criminal que ha venido construyendo el Consejo Superior de Política Criminal, puede afirmarse que las sanciones propuestas resultan drásticas respecto de la conducta que se quiere reprimir, lo que resulta un desconocimiento del principio de proporcionalidad.

3.El proyecto de ley tiene el propósito de eliminar, para los autores del delito de abigeato, institutos jurídicos tales como la detención domiciliaria, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y los demás beneficios judiciales o administrativos.

Refiere el Gobierno, estas disposiciones imponen, como medidas obligatorias, el internamiento del imputado y del sentenciado en centros de reclusión, con lo cual se incrementan los factores que están generando la persistente violación de los derechos humanos a las personas privadas de la libertad.

El Gobierno se abstiene de objetarlo por inconstitucionalidad.

II. Consideraciones de la Comisión

Los integrantes de la Comisión encontramos injustificadas estas objeciones, haciendo los siguientes comentarios:

Los delitos que son creados por la iniciativa, después de un amplio debate en sede del congreso de la república, proyecto responde a la ausencia de política criminal del Estado colombiano, donde no existe un hilo conductor del combate frontal contra el delito, se hace necesario ir adecuando la normativa penal a las necesidades prácticas de la sociedad, siendo así necesario formular de manera sustentada nuevas medidas desde la legislación nacional para detener los altos índices de comisión de delitos que tienen que ver con la ganadería en Colombia, específicamente, el hurto y carneo de ganado.

En este sentido, en Colombia, el abigeato en la legislación penal como un agravante del hurto, lo que, en consideración de los sectores implicados en la actividad económica de la ganadería y el sector lechero, deriva en la imposibilidad de proporcionar una sanción adecuada a los sujetos activos de esta conducta que, además, es difícil de controlar materialmente puesto que en la circunstancia del lugar en que el mismo se comete, "pues las características de las tareas rurales y la extensión del espacio en el que se desenvuelven, tornan imposible o sumamente difícil para el dueño de los animales ejercer sobre ellos una vigilancia directa e inmediata".

Así las cosas, el Congreso de la República, haciendo uso de esa libre configuración y con potestad otorgada mediante la Constitución Política para legislar en materia penal y frente a la ausencia de una Política Criminal para hacer frente a los delitos de abigeato en el sector rural del país, considera necesario la tipificación autónoma del delito de abigeato.

La legislación vigente, frente a las penas privativas de la libertad que dispone la Ley 599 de 2000, no son suficientes para disuadir a los sujetos activos de esta conducta que viene afectando de manera sistemática a pequeñas familias, así como a grandes productores de la ganadería colombiana, es por eso que se hace imperativo que se impongan penas más disuasivas.

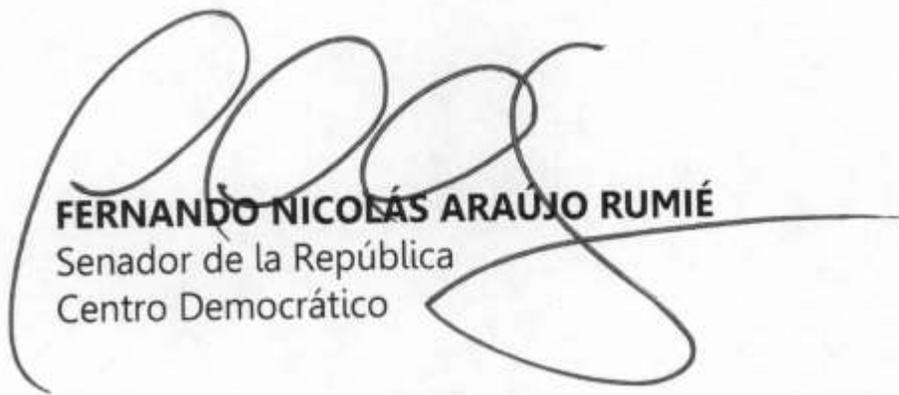
Los efectos legales de este tipo autónomo, como lo ha referido con precisión el sector afectado por estas conductas, busca prevenir "un abigeato que va más allá del robo mismo de ganado y el menoscabo económico para las víctimas, porque lo que se observa en los territorios donde este delito campea, es que la delincuencia es multimodal. Y es por ello que los abigeos van escalando su accionar delictivo y de hurtar reses, pasan a la extorsión, el secuestro y posterior asesinato de quienes no acceden a sus pretensiones, en una espiral de violencia que arruina el campo y no para de generar víctimas ganaderas".

Así las cosas, si bien las objeciones presidenciales se fundamentan en criterios objetivos de la teoría penal, es evidente que desconocen por completo la realidad social de quienes se ven impactados por estas conductas. La creación del delito autónomo de abigeato y su agravante, tiene como fin la prevención de conductas específicas que antes no tenían el énfasis que merecen en el contexto sociocultural de su ocurrencia y por la gravedad que este reviste a un sector productivo del país.

PROPOSICIÓN

De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitamos a los honorables Congresistas de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **negar las Objeciones Presidenciales** al Proyecto de ley número 92 de 2016 Senado, 324 de 2017 Cámara *"por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado*

De los honorables Congresistas,



FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
Senador de la República
Centro Democrático



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Centro Democrático